

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES A LA PARTE DOGMÁTICA

Existen dos tipos de garantías constitucionales:

1. Las garantías aplicables a cualquier proceso (artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política).
2. Las garantías aplicables en materia penal (artículos 16, 18, 19, 20, 21 y 23).

El artículo 13 dispone que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, por tribunales creados exprofeso para conocer de un caso determinado.

El artículo 14 habla sobre la garantía de defensa. Establece que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

El artículo 16 establece la garantía individual de legalidad, que dice que nadie podrá ser molestado en su persona, bienes, papeles, sino

por mandamiento de la autoridad competente que cumpla dos requisitos.

- Motivación: circunstancias que sirven para que la autoridad actúe (hechos).
- Fundamentación: disposición legal que se lo permita.

El artículo 17 prohíbe la autotutela o autodefensa, establece el derecho a la jurisdicción: facultad de acudir al órgano jurisdiccional para demandar la impartición de justicia.

La impartición de justicia deberá ser:

- Pronta.
- Completa: el juez debe resolver todos los puntos del litigio. “Principio de congruencia”.
- Imparcial: Ningún tipo de interés por parte del juez. “Principio de imparcialidad”.

Las garantías aplicables en materia penal.

El artículo 16 señala los supuestos en los que se puede ordenar la aprehensión o la detención de una persona.

- Mediante orden de aprehensión expedida por la autoridad judicial.
- Debe preceder denuncia/querrela.
- Que el delito sea sancionado con pena privativa de la libertad.
- Debe obrar datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El artículo 18 establece las bases para la prisión preventiva, el sistema penitenciario y el tratamiento de los menores infractores.

El artículo 19 consigna la “garantía de la inmodificabilidad del objeto del proceso penal”, objeto que debe quedar precisado en el auto de vinculación a proceso. Este precepto señala el plazo de setenta y dos horas a partir de que el inculpado queda a disposición del juez dentro del cual la autoridad judicial debe dictar el auto de vinculación a proceso.

Los autos de vinculación deben pronunciarse señalándose el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El artículo 20 es el de mayor importancia para la materia penal, ya que refiere las reglas por las que se rige el proceso penal que es acusatorio y oral y contiene además el catálogo de derechos de toda persona imputada, de entre los cuales, se pueden mencionar:

- La presunción de inocencia.
- El derecho a declarar o a guardar silencio.
- El derecho a una debida defensa.

También en este artículo se consagran los derechos de la víctima o del ofendido.

Finalmente, el artículo 21 delimita las funciones del juzgador y del ministerio público. Al primero corresponde, en forma exclusiva, “la imposición de las penas”, al segundo la “investigación y persecución de los delitos”

Referencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.